**PROYECTO**

**MEMORÍA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Por la cual se extiende la vigencia de reglamentos aplicables a la industria de los hidrocarburos, sus derivados y los biocombustibles

1. **ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**
	1. **Antecedentes**

Los numerales 8, 9 y 10 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 facultan al Ministerio de Minas y Energía para expedir los reglamentos para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles; los reglamentos para el gas combustible sus usos y aplicaciones; y la regulación para el transporte de crudos por oleoductos.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto 1073 de 2015 faculta al Ministerio de Minas y Energía para expedir las normas técnicas y procedimientos en materia de integridad de pozos, estimulación hidráulica, inyección de agua de producción, fluidos de retorno y sobre otras materias técnicas asociadas a la exploración y explotación de los yacimientos no convencionales, para adelantar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en los citados yacimientos, a excepción de las arenas bituminosas e hidratos de metano.

El artículo 2.2.1.1.1.7. del Decreto 1073 de 2015 otorga competencia al Ministerio de Minas y Energía para revisar, ajustar y/o expedir las normas técnicas y procedimientos que en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera (en aguas someras, profundas y ultraprofundas), deberán observar los operadores de bloques autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás contratos vigentes o aquellos que se suscriban, aplicando las mejores prácticas y teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales y administrativos.

Con base en las mencionadas facultades el Ministerio de Minas y Energía ha expedido sendas reglamentaciones para regular las actividades relacionadas con la industria de los hidrocarburos y sus derivados, así como con los biocombustibles.

* 1. **Oportunidad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, o antes si cambian las causas que le dieron origen.

De igual forma, el citado precepto dispone que aquellos reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación no harán parte del ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 593 del 5 de abril de 2017 dispuso que el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2015 comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2018.

* 1. **Conveniencia**

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2015, en concordancia con el Decreto 593 de 2017, es necesario expedir el acto administrativo que disponga la permanencia en el ordenamiento jurídico de aquellos reglamentos expedidos hace más de cinco (5) años.

Lo anterior, en cumplimiento de los mencionadas disposiciones y en razón a la tecnicidad que implica el desarrollo de la industria de los hidrocarburos, de sus derivados y de los biocombusibles, las cuales requieren la exigencia de parámetros estrictos que se rijan por las buenas prácticas, con el fin de lograr el máximo aprovechamiento de los recursos naturales no renovables.

Logrando dicho objetivo consecuentemente se garantiza la obtención de los derivados del petróleo y del gas, necesarios para satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía, cumpliendo adicionalmente con los parámetros de calidad y con el programa de mezclas con los biocombustibles, conforme se encuentra previsto en las leyes 693 de 2003, 818 de 2003 y 939 de 2004.

Por estas razones y con la finalidad de extender la vigencia de los reglamentos que regulan algunas actividades del sector hidrocarburos y gas, se dará continuidad a la aplicación de los reglamentos señalados en el acto administrativo hasta tanto se expidan las normas que los modifiquen o sustituyan.

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente resolución mantendrá la vigencia de las normas que establecen los requisitos para las personas interesadas en desarrollar actividades relacionadas con en la industria de los hidrocarburos, sus derivados y con los biocombustibles.

1. **VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto**

El documento Conpes 3446 de 2006 determinó los lineamientos para una política nacional de la calidad tendiente al reconocimiento internacional, a través de la reorganización de la institucionalidad existente en esta materia y del fortalecimiento de las actividades de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, expedición de reglamentos técnicos y metrología. Así, el Subsistema Nacional de la Calidad constituye actualmente un componente fundamental para el efectivo aprovechamiento de los tratados de comercio vigentes, toda vez que permite la inserción de productos colombianos al mercado global, a través del establecimiento de normas y reglamentos técnicos adaptados conforme a las tendencias internacionales.

Con el fin de implementar las recomendaciones del mencionado Conpes, el 5 de agosto de 2015 se expidió el Decreto 1595 “por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Capítulo VII y la Sección 1 del Capítulo VIII del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones”.

La Sección 6 del citado Decreto, que regula la elaboración y expedición de reglamentos técnicos dispuso en el Artículo 2.2.1.7.6.7. que: *“Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.”*

En consecuencia, el acto administrativo se expide con base en las facultades señaladas en el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2015.

**3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las normas desarrolladas son las siguientes:

1. **Resolución 18 1495 del 2 de septiembre 2009**: Por la cual se establece el reglamento técnico para la exploración y explotación de hidrocarburos, modificado por las resoluciones 4 0048 del 16 de enero de 2015, 4 1251 del 23 de diciembre de 2016 y 4 0687 del 18 de julio de 2017.
2. **Resolución 18 0687 del 17 de junio de 2003**: Por la cual se expide la reglamentación técnica prevista en la Ley 693 de 2001, en relación con la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.
3. **Resolución 18 1069 del 18 de agosto de 2005**: Por la cual se modifica la Resolución 18 0687 del 17 de junio de 2003 y se establecen otras disposiciones.
4. **Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007**: Por el cual se expiden normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecen otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM del origen fósil.
5. **Resolución 18 0790 del 31 de julio de 2002**: Por la cual se establecen requisitos de calidad, de almacenamiento, transporte y suministro de los combustibles de aviación para motores tipo turbina y se dictan otras disposiciones.
6. **Resolución 898 del 23 de agosto de 1995**: Por la cual se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y caldera de uso comercial e industrial, modificada por las resoluciones 9 0963 del 10 de septiembre de 2014.
7. **Resolución 1180 del 21 de junio de 2006**: Por la cual se modifican parcialmente las resoluciones 1565 y 1289, del 27 de diciembre de 2004 y 7 de septiembre de 2005, respectivamente.
8. **Resolución 9 0902 del 24 de octubre de 2013**: Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Natural, modificada por las Resoluciones 4 0120 del 5 de febrero de 2016, 4 1385 del 7 de diciembre de 2017.

**3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Con la expedición de esta resolución, las resoluciones relacionadas en el numeral 3.2. de la presente memoria justificativa mantendrán su vigencia hasta tanto se expidan las normas que las modifiquen o sustituyan.

**3.3. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

De acuerdo con revisión efectuada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, se verificó que no existen decisiones judiciales en razón a que es el primer acto que se expide relacionado con la extensión de la vigencia de normas que contienen reglamentos.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

La disposición que se pretende no tiene incidencia sobre la libre competencia, ni genera un impacto económico alguno a considerar.

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica en razón a la finalidad del acto administrativo.

1. **IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

No aplica, en razón de la finalidad del acto administrativo.

1. **CONSULTA**

No procede teniendo en cuenta que el proyecto no genera impacto alguno respecto de las comunidades indígenas y demás minorías reconocidas constitucional y legalmente.

1. **PUBLICIDAD**

El proyecto de resolución fue publicado para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días 12 al el 17 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta la autorización de la Señora Ministra de Minas y Energía mediante memorando xxxxx, en atención a lo señalado en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 4 1304 de 2017.

1. **MATRIZ E INFORME GLOBAL CON LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA**

PENDIENTE POR DILIGENCIAR UNA VEZ SE TERMINE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO.

La presente memoria justificativa se expide el xxx por el Director de Hidrocarburos y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS**

Director de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Yolanda Patiño Chacón

Revisó: Alejandra Nohemí Rodríguez, Jorge Orlando Sánchez, Óscar Omar Gómez Calderón, Laura Victoria Bechara Arciniegas

Aprobó: José Manuel Moreno Casallas